

16.- PLAN NACIONAL CONTROL CADENA ALIMENTARIA. PROGRAMA 3.2.3. CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES EN ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS ALIMENTARIOS 2024

NORMATIVA

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLGDCU)
- Ley 3/1991 sobre competencia desleal.
- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha (LEPPCCCLM)
- Reglamento de ejecución (UE) No 543/2011 de la comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas
- Reglamento 1169/2011 de información alimentaria facilitada al consumidor.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo ... para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, ...
- Real Decreto 126/2015 de información alimentaria facilitada al consumidor en alimentos no envasados o envasados en el propio establecimiento.
- Real Decreto 1801/1988 Indicación de lote.
- Real Decreto 3423/2000 de 15 de diciembre, por el que se regula la Indicación de los Precios de los Productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
- Decreto 2807/1972 por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.
- Ley 32/2014 de 23 de diciembre sobre metrología.
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la ley de metrología.
- Orden ICT 155/2020 de 7 de febrero por el que se regula el control metrológico del estado en instrumentos de medida.

PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES

	Nº ESTABLECIMIENTOS A CONTROLAR
ALBACETE	11
CIUDAD REAL	6
CUENCA	8
GUADALAJARA	8
TOLEDO	11
CASTILLA-LA MANCHA	44

CONTROLES EN PRÁCTICAS DESLEALES EN ALIMENTACIÓN

INFORMACIÓN DE PAGO, PLAZOS DE ENTREGA Y RECLAMACIONES

Se debe informar de los procedimientos de pago y los plazos de entrega.

El operador debe poner a la disposición del consumidor los medios necesarios para que el consumidor pueda interponer sus quejas y reclamaciones.

PRECIOS

Se debe mostrar el precio final completo, incluidos los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación a la oferta y los gastos adicionales que se repercutan al consumidor o usuario.

Se debe indicar, si procede, el precio por unidad de medida con indicación de la cantidad a cuya magnitud se refiere.

El precio por unidad de medida debe ser inequívoco, fácilmente identificable y claramente legible, situándose en el mismo campo visual.

Los precios se expresarán en euros.

En el caso de reducción de precios, se expresarán los precios anteriores junto a los precios reducidos.

La información alimentaria obligatoria se presentará, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

El precio de la segunda o de sucesivas unidades no debe ser mayor o más destacado que el precio de la primera.

PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES

La publicidad, la presentación y la información comercial alimentaria no puede inducir a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención.

La publicidad, la presentación y la información comercial alimentaria no inducirá a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.

La publicidad, la presentación y la información comercial alimentaria no insinuará que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.

No presentará una apariencia, descripción o representaciones pictóricas, que sugiera la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad es un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento o que se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.

En relación con la publicidad, la presentación y la información comercial, la información alimentaria será precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.

La información alimentaria no atribuirá a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni haga referencia a tales propiedades (salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial).

INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO (IPFNA)

Deben estar identificados.

El **IPFNA** dispondrá de las inscripciones y marcados que acreditan su puesta en servicio reglamentario (*) (Marcado CE de conformidad con dos últimas cifras del año de su colocación, letra mayúscula M y los dos últimos dígitos del año de colocación, enmarcados en un rectángulo. La altura será igual a la altura de la marca CE seguido del nº del organismo notificado):

M 16

XX-YY-ZZZZ

El IPFNA dispondrá de las inscripciones y marcados que acreditan su puesta en servicio reglamentario (**)(Marcado CE de conformidad con dos últimas cifras del año de su colocación, etiqueta metrológica M en recuadro con fondo verde, y marca o nombre del fabricante)

El IPFNA indicará la clase de exactitud: I, II o III dentro de un óvalo o en dos líneas horizontales unidas por dos semicírculos. (*)

Nombre	Símbolo marcado en el instrumento	Denominación utilizada en este PROY-NOM
Exactitud especial		I
Exactitud fina		II
Exactitud media		III
Exactitud ordinaria		IIII